
**Modifican lo concerniente al tratamiento
de semillas de café de varios países y
semillas de maíz de Francia, señalado
en diversas Resoluciones Directorales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0027-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de abril de 2015

VISTO:

El Informe-0007-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-
GMOSTAJO, de fecha 15 de abril de 2015, que se

recomienda la modificación de los tratamientos para las semillas de café (*Coffea* spp.) procedentes de varios países cuyos requisitos fitosanitarios de importación se aprobaron mediante las Resoluciones Directorales N° 00027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV y 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSV; así como la Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV; y semillas maíz (*Zea mays*) procedente de Francia cuyos requisitos fitosanitarios se aprobaron con la Resolución Directoral N° 0048-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 32-2013-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios para cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Directoral del Órgano de Línea Competente.

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 00027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV y 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, todas de fechas 29 de agosto de 2013, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café de origen y procedencia Brasil, Costa Rica y Colombia respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 31 de julio de 2014, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café de procedencia de varios países;

Que, con la Resolución Directoral N° 0048-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 09 de octubre de 2014, se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maíz semilla de origen y procedencia Francia;

Que, como resultado del Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera conveniente realizar las modificaciones en las Resoluciones indicadas en los párrafos precedentes para su mejor implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar lo concerniente al tratamiento de las semillas de café de varios países y semillas de maíz de Francia señalado en las Resoluciones Directorales Nos. 0027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV y 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, la Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV y N° 0048-2014-MINAGRI-SENASA-DSV del siguiente modo:

Para semillas de café:

2.2.Tratamiento de fumigación

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis)
2.5 g /m³/168 h/ 12-15 °C; 2.5 g/m³/ 144/ 16 - 20°C ; 2.5 g /m³ / 120 horas/21 -25°C; 2.5 g /m³ / 96 horas a 26 °C a más.

Para las semillas de maíz :

2.2.Tratamiento de fumigación y desinfección:

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis)
2.5 g /m³/168 h/ 12-15 °C; 2.5 g/m³/ 144/ 16 - 20°C ; 2.5 g /m³ / 120 horas/21 -25°C; 2.5 g /m³ / 96 horas a 26 °C a más y

2.2.2.Tratamiento de desinfección con:

Fludioxonil 25g/l + metalaxyl-M 9,7 g/l o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

Artículo 2°.- Disponer se mantenga subsistencia en todo lo demás respecto al contenido de las Resoluciones Directorales mencionadas en el Artículo 1°.

Regítrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1231735-3